



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL  
SABANALARGA-ATLÁNTICO  
CALLE 19 # 18-47 SABANALARGA-ATLANTICO

**FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C. G. P**

**Proceso.** EJECUTIVO  
**Demandante:** Cooperativa Vipeba.  
**Demandado** Lisbeth Barrios Torreblanca.  
**Radicación:-** #08-638-40-89-001-2019-00799-00-  
**Apoderado:** Alfredo García Barraza.

**CONSTANCIA.**

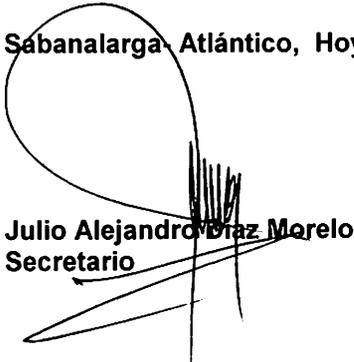
Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. Alfredo García Barraza , en contra del auto calendarado el 24 de Septiembre del año 2020, mediante el cual se resolvió Tener por notificado a la parte demandada por conducta concluyente dentro del presente proceso.- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso

**Proceso.** Restitución de Inmueble  
**Demandante:** Mayra Luz Herrera Morelo.  
**Demandado** Luis Carlos Tovar DE los Reyes  
**Radicación:-** #08-638-40-89-001-2015-006362-00-  
**Apoderado:** Javier Torres Velásquez

**CONSTANCIA.**

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por la apoderada de la parte demandada Dr. Jovira Hernández De Mendoza , en contra del auto calendarado el 13 de Octubre del año 2020, mediante el cual se resolvió No conceder el control de legalidad dentro del presente proceso.- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso

Sabanalarga- Atlántico, Hoy Veintiuno (21) de Octubre de año 2020-

  
**Julio Alejandro Díaz Morelo**  
Secretario

**RAD - 0799-2019 - RECURSO DE REPOSICION**

Alfredo Garcia Barraza <alfregarbaz@hotmail.com>

Mie 30/09/2020 11:12 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlantico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (313 KB)

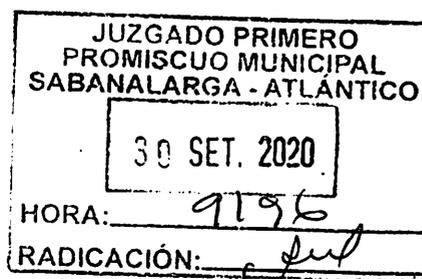
RAD 0799-2019.pdf;

Por medio de la presente me permito adjuntar recurso de reposición en el proceso ejecutivo radicado con el número 0799-2019.

atentamente,

ALFREDO JOSE GARCIA BARAZA  
ABOGADO PARTE DEMANDANTE

🛡️ Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



**ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA**  
**ABOGADO**

---

**SEÑORES:**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DE: COOPVIPEBA**

**CONTRA: LISBETH BARRIOS TORREBLANCA**

**RAD: 0799-2019**

**ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito estando dentro del término legal de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 24 de septiembre de 2020, mediante el cual este Juzgado resolvió tener por notificada a la demandada desde el 23 de septiembre de 2020. Lo anterior, con fundamento en los siguientes hechos:

**FUNDAMENTOS**

El día 6 de agosto de 2020, la apoderada judicial de la demandada a través de misiva dirigida a este despacho indica que tiene conocimiento de la existencia del mandamiento de pago. Por lo anterior, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Asimismo, el Dr. Hernán Fabio López Blanco ha manifestado:

*"...La notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal y por eso el artículo 301 del código general del proceso señala que surte los mismos efectos de la notificación personal y tiene cabida cuando quien deba notificarse presenta un escrito dándose por enterado expresamente y también cuando se refiere a esa providencia, así sea de manera tangencial, mencionándola en un escrito que lleve su firma o aun verbalmente en una audiencia siempre que ello queda constancia en el acta.*

*Lo novedoso de la disposición es que en el escrito o manifestación se proponga que tiene conocimiento de la providencia, sino que basta que se haga referencia a ella, para que se entienda que a partir de la fecha presentación del escrito o de la manifestación se ha surtido la notificación ..."*<sup>1</sup>

Se infiere de lo anterior, que cuando la parte manifiesta en un escrito que conoce una providencia o la menciona se considerara notificada a partir del día en que fue recibido el escrito. En el caso que nos ocupa, se observa que la apoderada judicial en su misiva del 6 de agosto de 2020 indica que se notifica del auto de mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2020, es decir que tenía pleno conocimiento de la referida providencia, por lo tanto se debe tener por notificada desde el día 6 de agosto de 2020 y no desde el 23 de septiembre de 2020, toda vez que el artículo 301 del Código General del Proceso es claro en indicar que se considera la demandada notificada desde la fecha en que presentó su escrito y no desde cuando le fueron enviadas las copias de la demanda.

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso, parte general, Editorial Dupre, Hernán Fabio López Blanco

## PRETENSIONES

Con fundamentos en los hechos anteriormente narrados le solicito muy respetuosamente revocar el auto de fecha 24 de septiembre de 2020, indicando que la demandada se encuentra notificada desde el día 6 de agosto de 2020.

Atentamente,

---

**ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA**  
CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)  
TP No 144633 del C.S. de la J.